las inspecciones reglamentarias para el seguimiento del mismo, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE, y a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Pedragosa, Sociedad Anónima», en su factoría sita en polígono industrial «Las Quemadas», parcela 17, Córdoba, quedando sin efecto la concesión por Orden de 4 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se concede el Sello INCE al producto de acristalamiento térmico, de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Mavisur, Sociedad Anónima», en su factoría de Córdoba.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. S
res. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3341

ORDEN de 1 de febrero de 2000 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de acristalamiento aislante térmico, fabricados por «Pedragosa, Sociedad Anónima», en su factoría de La Garriga (Barcelona).

Por Orden de 19 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), fue concedido el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, al producto de acristalamiento térmico fabricado por «Acristalamientos Técnicos, Sociedad Anónima», en su factoría de La Garriga (Barcelona), con el nombre comercial de «Climalit»,

Habiendo presentado el fabricante solicitud para el cambio de razón social, comprobada la documentación presentada y habiéndose efectuado las inspecciones reglamentarias para el seguimiento del mismo, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE, y a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Pedragosa, Sociedad Anónima», en su factoría sita en polígono industrial «Congost», parcela 5, La Garriga (Barcelona), quedando sin efecto la concesión por Orden de 19 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se concede el Sello INCE al producto de acristalamiento térmico, de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Acristalamientos Técnicos, Sociedad Anónima», en su factoría de La Garriga (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3342

ORDEN de 1 de febrero de 2000 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a las espumas de poliuretano producidas «in situ», proyectadas por «Isopur Poliuretanos, Sociedad Limitada», con domicilio social en Tudela (Navarra), para su máquina de referencia número NA-5027-AY.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, y de acuerdo con las disposiciones reguladoras vigentes para espumas de poliuretano producidas «in situ»,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto: Espumas de poliuretano producidas «in situ», de densidad mínima $30 \, \text{kg/m}^3$, proyectadas por «Isopur Poliuretanos, Sociedad Limitada», con domicilio social en polígono «Las Labradas», parcelas 4 a 7, Tudela (Navarra) para la máquina de referencia número NA-5027-AY.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3343

ORDEN de 30 de enero de 2000 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones, competencia del Ministerio de Fomento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, modificados por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Finalidad y objeto.—Con el objeto de contribuir a la mejora y perfeccionamiento de las actividades relacionadas con las materias que son competencias del Ministerio de Fomento, reguladas en el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» del 6), se podrán conceder subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actividades directamente vinculadas a las citadas materias, realizadas por personas jurídicas, entidades, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.

Segunda. Créditos.—Dichas subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 17.01.481, Programa 511D, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. Esta asignación presupuestaria será distribuida por resolución del Subsecretario del Departamento, teniendo en cuenta tanto la cuantía de los presupuestos asignados a cada órgano superior del Departamento, como el número de solicitudes que se presenten en demanda de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las competencias propias de cada uno de los mencionados órganos superiores.

Tercera. *Importe.*—1. El importe de las subvenciones contempladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

 La actividad para la cual se solicite subvención no podrá ser subvencionada con una cantidad superior a 5.000.000 de pesetas ni inferior al 20 por 100 de dicha cantidad, salvo razonada excepción apreciada por la Comisión de Selección.

Cuarta. *Actividades subvencionables.*—1. Las subvenciones objeto de este concurso se destinarán con carácter preferente a la realización de las siguientes actividades, relacionadas con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones:

- a) Proyectos de investigación, estudios y publicaciones.
- b) Cursos, seminarios y congresos.
- c) Otras actividades análogas.
- Las actividades objeto de la subvención tendrán carácter concreto y singular y deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de publicación de esta convocatoria y el 30 de octubre del año 2000.
- 3. No serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las entidades concursantes.